

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO

3079

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2026, de la directora del Instituto Vasco de Administración Pública, por la que se convocan dos ayudas para la realización, en el periodo 2026-2027, de estudios e investigaciones sobre la Administración Pública, elaborados desde cualquier perspectiva científica, y estudios e investigaciones sobre el Derecho Público, relacionados con la administración pública; y se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria.

El estudio e investigación de la Administración Pública, desde diversas perspectivas científicas y el estudio del Derecho Público, en relación con la administración pública son cuestiones necesarias e ineludibles, para posibilitar la mejora de la administración y el servicio público y contribuir a la definición, planificación y evaluación de la acción administrativa.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen Jurídico del Instituto Vasco de Administración Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 21 de septiembre, atribuye a este organismo, entre otros fines, la investigación, docencia y difusión de las peculiaridades jurídicas, financieras y estadísticas de las Administraciones Públicas del País Vasco, así como la investigación, docencia y difusión de la ciencia de la Administración y su implantación en las diversas Administraciones del País Vasco.

Por todo ello, el IVAP viene arbitrando convocatorias para el impulso del estudio y la investigación en torno a la Administración Pública y el Derecho Público en relación a ella, a fin de posibilitar que proyectos y propósitos investigadores de personas individuales y grupos de investigación se materialicen como trabajos de investigación que resulten útiles a la administración pública, a futuras personas investigadoras y al conjunto de la ciudadanía.

La presente convocatoria se configura como una línea subvencional enmarcada dentro del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del IVAP, aprobado mediante Resolución de 26 de febrero de 2025, de la directora del IVAP, y publicado en la página web del Instituto (https://www.euskadi.eus/contenidos/plan_departamental/2025_dirulaguntzen_plana/es_def/adjuntos/2025eko-dirulaguntzen-plan-estrategikoa_07B.pdf).

La convocatoria prevé dos ayudas, dirigidas tanto a personas individuales, como a grupos de investigación, consolidados o formados *ad hoc*, para la realización de estudios e investigaciones sobre la Administración Pública, desde cualquier perspectiva científica y el estudio del Derecho Público en relación con la administración pública.

Habida cuenta de que los sistemas actualmente utilizados para la valoración del impacto de las publicaciones y la investigación, producen un efecto desfavorable para aquellas publicaciones e investigaciones elaboradas en lenguas minorizadas, se ha entendido preciso impulsar que estas actividades se realicen en euskera de un modo más decidido, haciendo que una de las ayudas se destine, preferentemente, a trabajos elaborados en euskera.

Por consiguiente,

RESUELVO:

Artículo único.— Hacer la convocatoria y aprobar las bases reguladoras de dos ayudas para la realización, en el periodo 2026-2027, de estudios e investigaciones sobre la Administración

Pública, elaborados desde cualquier perspectiva científica, y estudios e investigaciones sobre el Derecho Público, relacionados con la administración pública. Las bases se recogen en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Resolución de la directora del Instituto Vasco de Administración Pública, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, según lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. El recurso podrá interponerse ante el órgano emisor de esta resolución o ante la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno. Si transcurriesen tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso y se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2026.

La directora del Instituto Vasco de Administración Pública,
LEIRE CORRALES GOTI.

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE DOS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ELABORADOS DESDE CUALQUIER PERSPECTIVA CIENTÍFICA, Y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE EL DERECHO PÚBLICO, RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERIODO 2026-2027

Primera.– Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto el fomento de estudios e investigaciones sobre la Administración Pública, elaborados desde cualquier perspectiva científica, y estudios e investigaciones sobre el Derecho Público, relacionados con la administración pública, mediante la concesión de dos ayudas en el periodo 2026-2027.

Una de estas ayudas se destinará a la elaboración de trabajos de investigación en euskera. No obstante:

a) En el supuesto de que no se presentaran en la convocatoria proyectos para elaborar trabajos en euskera o en el supuesto de que los presentados en esta lengua no obtuvieran la puntuación mínima para resultar adjudicados, cabrá adjudicar ambas ayudas a proyectos presentados en castellano.

b) Asimismo, si resultara que más de un proyecto para elaborar trabajos en euskera obtuviesen la puntuación mínima para ser adjudicatarios, el trabajo que, de estos, hubiera obtenido mayor puntuación sería objeto de adjudicación de la ayuda reservada preferentemente a trabajos elaborados en euskera; y el resto de los proyectos para elaborar trabajos en euskera que superaran la puntuación mínima para la adjudicación serían tenidos en cuenta para la adjudicación de la otra ayuda convocada, atribuyéndoseles la consideración que merezcan en la convocatoria, en razón de su puntuación.

Los proyectos de estudios e investigaciones podrán referirse, entre otros, a los siguientes ámbitos:

a) El marco competencial, institucional o normativo de las instituciones y administraciones públicas vascas.

b) La organización, estructuración o funcionamiento de las instituciones y administraciones públicas vascas.

c) Las relaciones interinstitucionales e intergubernamentales de las instituciones y administraciones públicas vascas.

d) La gestión pública y/o el servicio público en nuestro ámbito territorial.

e) La aportación de modelos, propuestas y experiencias, de nuestro ámbito territorial o de otros ámbitos diversos, que puedan incidir en la mejora de nuestras instituciones y administraciones, especialmente en los aspectos referidos en esta base.

Segunda.– Cuantía de las ayudas.

Se convocan y aprueban las bases reguladoras de dos ayudas para el fomento de estudios e investigaciones, que contarán, cada una de ellas, con una dotación de veinte mil (20.000) euros.

En todo caso, el derecho de cobro del importe fijado para las ayudas, queda condicionado a la valoración de los trabajos de investigación finalizados conforme a lo señalado en la base decimotercera.

Tercera.– Requisitos de las personas participantes.

Las ayudas están dirigidas a personas individuales y grupos de investigación consolidados o formados *ad hoc* para su participación en esta convocatoria.

Para concurrir a la presente convocatoria, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas que concurren individualmente a la convocatoria deben tener la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco con antigüedad, al menos, desde el 1 de enero de 2025.

b) En los casos de equipos de investigación, deberán estar compuestos por dos o más personas investigadoras. Podrá tratarse tanto de un equipo consolidado o de un equipo formado *ad hoc* para abordar el proyecto con el que concurren a la presente convocatoria.

Al menos una de las personas integrantes del equipo de investigación debe tener la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco con antigüedad, al menos, desde el 1 de enero de 2025.

c) Todas las personas solicitantes a título individual o como integrantes de un equipo de investigación deberán poseer titulación universitaria oficial. En el caso de los títulos universitarios extranjeros, se deberá aportar la correspondiente homologación y, en defecto de homologación, certificado de la Universidad o autoridad académica procedente en la que se haga constar que el título alegado es título universitario oficial en el estado en el que se ha expedido.

d) Todas las personas solicitantes a título individual o integrantes de un equipo de investigación deberán estar al corriente del pago de todas sus obligaciones con la administración tributaria y con la Seguridad Social.

Cuarta.– Causas de exclusión.

Quedan excluidos de la posibilidad de obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas previstas en la presente convocatoria:

a) Quienes se encuentren incurso en prohibición al efecto, o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, incluidas las previstas en el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

b) Quienes hayan resultado adjudicatarios de estas mismas ayudas convocadas por el Instituto Vasco de Administración Pública para la realización de estudios e investigaciones sobre la Administración Pública, el Derecho Público o la Ciencia de la Administración en los tres años anteriores, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la adjudicación de la ayuda.

c) Estas ayudas serán, además, incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención pública o privada que tenga por objeto la financiación del mismo proyecto, incluidas las ayudas y becas dirigidas a la elaboración de tesis doctorales.

d) Las personas en quienes concurra cualquier otra de las causas señaladas en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

En el supuesto de que se trate de un grupo de investigación, cuando cualquiera de las exclusiones presentes en este artículo afecte a alguno de sus miembros, dentro del plazo de subsanación, podrá procederse a la adecuación tanto del proyecto de investigación como de la composición del equipo, con el fin de adecuarlos a los requisitos de la convocatoria. De no procederse a la subsanación, la exclusión se considerará producida con respecto a todo el equipo de investigación.

Quinta.– Solicitudes: plazo y modo de presentación.

1.– Modo de presentación.

Las solicitudes para la obtención de estas ayudas se presentarán por medios electrónicos, de conformidad con el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

Los formularios de solicitud proporcionados en la dirección electrónica de tramitación serán de utilización obligatoria, y contendrán las declaraciones responsables de la no concurrencia de las circunstancias que se detallan en la base cuarta como circunstancias que imposibilitan la concurrencia en la convocatoria, así como los consentimientos relativos a la verificación de requisitos por la administración.

La tramitación electrónica de las solicitudes se realizará en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/0030313>

2.– Requisitos para efectuar la presentación.

Para la tramitación de las solicitudes, se podrá emplear cualquier medio de identificación y firma electrónica que esté admitido en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que pueden consultarse en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

3.– Deberá hacerse constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del grupo, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

4.– Alegación y acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria:

4.a.– Documentación preceptiva que deberá ser, en todo caso, aportada por la persona solicitante individual o por el equipo de investigación, junto con la solicitud:

4.a.1.– Memoria del proyecto de investigación.

Se presentará obligatoriamente en el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en la dirección electrónica para efectuar las solicitudes. Su extensión no podrá exceder de 10 páginas.

En la memoria, se deberán hacer constar expresamente los siguientes:

– Título.

– Identificación del proyecto (resumen).

– Identificación de la persona solicitante individual o de las personas integrantes del equipo de investigación. En el caso de los grupos de investigación, se deberán explicitar los com-

promisos de ejecución asumidos por cada persona y porcentaje de la ayuda aplicable a cada una de ellas.

- Justificación del proyecto: por qué y para qué.
- Objetivos del proyecto.
- Descripción del estado actual de la cuestión objeto de estudio, breve panorámica y exposición de información relevante referida al tema que se pretende examinar, y principales aportaciones que la línea de investigación propuesta supone en dicha área de conocimiento.
- Fases de la investigación: objetivos y tareas de cada una de ellas.
- Metodología: metodología/s de la investigación, objeto o muestra de estudio elegida para la investigación, fuentes de la investigación y, cuando proceda, estrategia para la protección de datos personales.
- Cualidades de las personas investigadoras que avalan su solvencia para desarrollar el proyecto propuesto.
- Medios con los que se cuenta para el desarrollo de la investigación.
- Cronograma.

4.a.2.– En el supuesto de que se trate de un grupo de investigación, deberá nombrarse una persona representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden al equipo de investigación. La representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia; se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro electrónico de representantes de dicha Sede Electrónica <https://www.euskadi.eus/representantes>

4.a.3.– Cuando se trate de títulos universitarios obtenidos en el extranjero, deberá aportarse el documento acreditativo de la homologación o el certificado de la Universidad o autoridad académica procedente, en el que se haga constar que el título alegado es un título universitario oficial en el Estado en que se ha expedido.

4.b.– Documentación preceptiva que será consultada o recabada electrónicamente por el IVAP, salvo que resulte imposible la obtención o verificación del dato por el IVAP –supuesto en el que se requeriría la presentación por las personas interesadas, una vez que se constata esa imposibilidad– o salvo que las personas interesadas se opongan expresamente a ello, en los términos y condiciones del apartado 7 de esta base quinta y con las consecuencias expresadas en ella:

4.b.1.– Título universitario de la persona solicitante individual o de cada integrante del equipo de investigación, siempre que se trate de títulos obtenidos en este Estado.

4.b.2.– Acreditación de la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con antigüedad, al menos, desde el 1 de enero de 2025, de la persona solicitante individual, y, en el caso de equipos de investigación, respecto, al menos de una de las personas integrantes del mismo.

Para ello, en este último supuesto, en la instancia de solicitud, habrá de señalarse quién es la persona del equipo que va a dar cumplimiento a este requisito.

4.b.3.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la administración tributaria y con la Seguridad Social se verificará automáticamente por el órgano gestor, con anterioridad a la adjudicación de la ayuda y a la realización de los pagos. No obstante, las personas solicitantes podrán oponerse expresamente a esta verificación, y, en tal caso, deberán aportar los certificados actualizados que acrediten el cumplimiento de esta condición.

5.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

6.– Subsanación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la solicitud o la documentación preceptiva que deba ser aportada, no reunieran todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá a la persona o al equipo de investigación solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa de la Administración, que deberá ser dictada y notificada.

En el caso de documentación que deba ser consultada o recabada electrónicamente por el IVAP, excepcionalmente, si el IVAP no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar a la persona interesada su aportación.

7.– Oposición de la persona interesada a que el IVAP recabe o consulte sus documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección de Datos Personales, en aquellos supuestos en los que el IVAP está obligado a consultar o recabar electrónicamente los documentos, la oposición a la consulta por parte de la persona interesada deberá realizarse de forma expresa. En tal caso, la persona interesada deberá marcar la casilla específicamente habilitada en el formulario de solicitud para mostrar su oposición expresa a que el IVAP consulte o recabe electrónicamente el documento correspondiente en cada caso.

En el supuesto de que la persona interesada manifestase su oposición a que el IVAP consulte o recabe electrónicamente algún o algunos documentos relativos a la alegación y acreditación de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, esta persona vendrá obligada a presentar los documentos respecto a los que ha manifestado su oposición. En caso contrario no podrá ser admitida en el proceso de adjudicación de las ayudas reguladas en esta convocatoria.

8.– Resto de trámites.

Para el acceso, tramitación y seguimiento de cada expediente, se deberá acceder al apartado «Mi Carpeta» de la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Sexta.– Órgano gestor.

La gestión del procedimiento de concesión de ambas ayudas corresponderá al Servicio de Estudios y Publicaciones del Instituto Vasco de Administración Pública.

Séptima.– Procedimiento de adjudicación de las ayudas y valoración de las solicitudes.

La adjudicación de las ayudas objeto de esta convocatoria se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva mediante concurso, con arreglo a las bases reguladoras establecidas en la presente Resolución y en la normativa que resulte de aplicación.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una Comisión de Valoración constituida al efecto, y se llevará a cabo mediante la evaluación del proyecto de investigación presentado con un máximo de 100 puntos. No podrá procederse a la adjudicación de ninguna ayuda en favor de aquellas solicitudes que no hubieran obtenido al menos 70 puntos en la valoración del proyecto de investigación.

Asimismo, para la propuesta de adjudicación de las ayudas, habrá de tenerse en cuenta lo indicado en la base primera relativa al idioma en el que se vayan a elaborar los trabajos.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Interés del tema de investigación propuesto: máximo 15 puntos.

En este criterio, se valorarán la necesidad de la investigación propuesta; su carácter innovador y la aportación de esta al objeto de estudio; y la utilidad y/o incidencia de los resultados obtenidos para las instituciones y las administraciones públicas, y la sociedad.

b) Calidad de la propuesta investigadora: máximo 35 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos: el interés y la relevancia de los objetivos propuestos y su descripción; y la pertinencia de las preguntas de la investigación y, en su caso, de las hipótesis propuestas.

c) Viabilidad y metodología de la propuesta investigadora: máximo 40 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos: adecuación del proyecto, el plan de trabajo y sus fases a los objetivos del proyecto y a las preguntas de investigación (y, en su caso, a las hipótesis de partida); adecuación de los planteamientos metodológicos propuestos a los objetivos del proyecto, y a las preguntas de la investigación (y, en su caso, a las hipótesis de partida); adecuación de la planificación y cronograma a las fases de la investigación y su descripción.

d) Claridad, corrección, orden y estructura de la propuesta investigadora: máximo 5 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos: claridad de ideas en la exposición del desarrollo del proyecto; corrección y claridad expositiva en la redacción del proyecto; orden y estructura adecuada.

e) Integración de la perspectiva interseccional y, en particular, de la perspectiva de género en el proyecto: máximo 5 puntos.

Octava.– Comisión de Valoración.

1.– Funciones.

En el marco de la presente convocatoria, la Comisión de Valoración tendrá como funciones:

– Evaluar las solicitudes presentadas y emitir el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada (informe en base al cual se formulará la correspondiente propuesta de resolución por el órgano gestor).

– Calificar los trabajos de investigación realizados por las personas adjudicatarias, y emitir el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada (informe en base al cual se formulará la correspondiente propuesta de resolución por el órgano gestor, con los efectos previstos en la base decimotercera, con relación al pago de la ayuda y la publicación de la monografía presentada).

2.– Composición.

La Comisión de Valoración estará compuesta del siguiente modo:

Presidente:

– La secretaria general del Instituto Vasco de Administración Pública o persona en quien delegue.

Vocales:

– La responsable del Servicio de Estudios y Publicaciones del Instituto Vasco de Administración Pública o persona en quien delegue.

– Un técnico o una técnica del Servicio de Estudios y Publicaciones o persona en quien delegue.

– Dos personas expertas en las materias a que se refiere la convocatoria, que serán nombradas por resolución de la directora del Instituto Vasco de Administración Pública.

Secretario o secretaria:

– Un técnico o una técnica del Servicio de Estudios y Publicaciones o persona en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Se procurará que en la Comisión de Valoración exista una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A estos efectos, se considerará que existe una representación equilibrada cuando cada sexo está representado al menos al 40 %.

En el supuesto de que fuera imposible o muy difícil el cumplimiento del porcentaje anterior respecto a cualquiera de los sexos, se motivará la imposibilidad o dificultad en la resolución por la que se nombran a las dos personas expertas que han de integrar la Comisión de Valoración.

Asimismo, la Comisión de Valoración podrá disponer, si lo cree conveniente, la incorporación de personal asesor especialista que colabore con sus miembros. Dicho personal asesor se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión de Valoración.

3.– Funcionamiento.

La Comisión de Valoración adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos. Como órgano colegiado, en lo no recogido expresamente en estas bases reguladoras, su régimen será el dispuesto en los artículos 15 a 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, si la presidenta y/o secretario o secretaria de la Comisión, o persona en quien hayan delegado, no acudieran a la reunión de la Comisión de Valoración, y siempre que exista quórum suficiente para la celebración de la misma, los miembros presentes decidirán, por mayoría simple, quien habrá de cumplir, de entre ellos, las funciones de presidente y/o secretario o secretaria.

Novena.– Aceptación y adjudicación de las ayudas.

1.– Aceptación.

El órgano gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, y la notificará a quienes resulten adjudicatarios. La aceptación de cada ayuda deberá comunicarse por escrito presentado telemáticamente en el apartado «Mi Carpeta» de la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá realizar, a las personas adjudicatarias, las indicaciones que estime oportunas acerca del trabajo de investigación que han de elaborar, en desarrollo de la memoria del proyecto de investigación presentado.

La aceptación de cada ayuda implica la aceptación de las normas que se establecen en estas bases reguladoras, así como de las que se puedan adoptar, en su caso, por la Dirección del Instituto Vasco de Administración Pública, para el seguimiento del desarrollo del trabajo de investigación. En caso de no aceptación dentro del plazo señalado, se entenderá que las personas propuestas como beneficiarias renuncian a la solicitud.

2.– Adjudicación.

La adjudicación o, en su caso, la declaración de que la convocatoria de ayudas ha quedado desierta total o parcialmente, se realizará mediante resolución de la directora del IVAP. La resolución será motivada y cumplirá con los requisitos señalados en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Dicha resolución contendrá:

– Los proyectos de investigación elegidos como adjudicatarios de las ayudas, así como las ayudas que, en su caso, resulten desiertas.

– En su caso, la relación de proyectos de investigación suplentes.

Asimismo, tal y como exige Ley 20/2023 en su artículo 21.3, el órgano gestor emitirá un informe en el que conste que las personas beneficiarias cumplen los requisitos exigidos.

La resolución por la que se adjudican las ayudas, o se declara desierta la convocatoria, se dictará y se publicará, el mismo día, en la dirección electrónica de internet de la convocatoria y en el Boletín Oficial del País Vasco, todo ello dentro de los seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

Si transcurridos seis meses desde que surta efectos la resolución de convocatoria no se hubiera publicado, en la dirección electrónica de la convocatoria en internet y en el Boletín Oficial del País Vasco, resolución alguna de adjudicación, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Décima.– Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1.– Todas las personas adjudicatarias tendrán la consideración de beneficiarias de las ayudas y, por ello, estarán obligadas a:

a) Realizar y presentar, ante el Instituto Vasco de Administración Pública, un trabajo de investigación, que constituya una monografía, la cual deberá cumplir todas y cada una de las bases

reguladoras establecidas en la presente convocatoria y deberá desarrollar el tema propuesto en la memoria del proyecto de investigación, de acuerdo con lo expuesto en la misma. Asimismo, en el supuesto de equipos de investigación, se debe cumplir con los compromisos de ejecución asumidos en la memoria del proyecto de investigación por cada uno de sus miembros.

b) Realizar y presentar un informe justificativo final del trabajo de investigación. Por un lado, el informe deberá explicar brevemente el grado de cumplimiento tanto del objetivo general como, en su caso, de los objetivos específicos fijados en la memoria del proyecto de investigación. Por otro lado, deberá describir de forma concisa la metodología empleada. Así mismo, podrá incluir aquellas cuestiones que se estime conveniente precisar con respecto a la monografía entregada y su adecuación a la memoria del proyecto de investigación.

c) Reunirse con los y las miembros del Instituto Vasco de Administración Pública, cuando así se les requiera.

2.– Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, serán también obligaciones de las personas beneficiarias de estas ayudas, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el IVAP el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo. Asimismo, justificar extremos referidos a las cualidades de las personas individuales o integrantes del equipo de investigación descritas en el proyecto, en el supuesto de que el IVAP lo requiriese.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el IVAP y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

d) Comunicar al IVAP la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Comunicar al IVAP la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determina por Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en el caso previsto en la base reguladora decimotercera 3.c) de esta Resolución.

i) Utilizar lenguaje inclusivo y, especialmente, no sexista en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

j) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

Undécima.– Modificaciones de la solicitud y/o el proyecto presentado, tras la adjudicación de la ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad deberá ser puesta en conocimiento del Instituto Vasco de Administración Pública, por escrito, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de ayudas, de acuerdo con los siguientes términos:

1.– Se entenderá que son alteraciones de las condiciones de las ayudas que, dan lugar, en todo caso, a la pérdida de la ayuda concedida, las siguientes:

1.a.– El incumplimiento total o parcial de las bases reguladoras de esta convocatoria.

1.b.– La ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación en la solicitud.

1.c.– La acumulación sobre un mismo proyecto de investigación de financiación procedente de otros organismos públicos o privados.

1.d.– Las modificaciones referidas al proyecto de investigación o a la composición del equipo investigador que supongan la falta de mantenimiento de alguno o algunos de los requisitos precisos para concurrir en la convocatoria.

2.– Las modificaciones significativas del proyecto de investigación, y, en su caso, las modificaciones en la composición del equipo investigador que no supongan falta de mantenimiento de los requisitos para la adjudicación de las ayudas serán evaluadas por el Instituto Vasco de Administración Pública, a fin de analizar su entidad y significación y, en consecuencia, determinar si ha de procederse al reintegro total o parcial de la concesión de la ayuda.

Duodécima.– Presentación de los trabajos de investigación elaborados en el marco de la convocatoria.

El trabajo de investigación se presentará paginado e incluirá un índice con referencia a la paginación de sus contenidos, juntamente con el informe justificativo final exigido en la base décima b) de esta convocatoria. La presentación de todo ello se realizará, en el apartado «Mi Carpeta» de la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

El plazo para presentar los trabajos de investigación elaborados, así como los informes justificativos finales respectivos a los trabajos elaborados, finalizará el 15 de octubre de 2027.

Decimotercera.– Pago de las ayudas. Sistema para la determinación de su cuantía.

1.– Pagos.

Las ayudas se harán efectivas en dos pagos:

1.a.– Un primer pago de cinco mil (5.000) euros tras la adjudicación de la ayuda. Esta cantidad tiene como objeto posibilitar el desarrollo de la actividad investigadora y su naturaleza es la de pago anticipado. Por tanto, la entrega de este primer pago está sometida a la condición

resolutoria, de modo que, si el trabajo finalmente presentado no alcanzara, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes, la puntuación suficiente para merecer su publicación o depósito en biblioteca, la persona adjudicataria individual o el equipo investigador adjudicatario deberá reintegrar la cantidad de este primer pago a la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca.

1.b.– Un segundo pago de quince mil (15.000) euros.

2.– Calificación de los trabajos de investigación y segundo pago de las ayudas.

El importe concreto del segundo pago atenderá a la calificación obtenida por las monografías de investigación presentadas. La Comisión de Valoración, tras el análisis de las monografías, realizará su calificación, sobre un máximo de 10 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

2.a.– Cumplimiento del proyecto presentado para la adjudicación de la ayuda de investigación: máximo 2 puntos. Será necesario obtener al menos 1,5 puntos en este criterio para que pueda otorgarse alguna puntuación en el siguiente criterio 2.b).

Por lo tanto, en caso de que la Comisión de Valoración otorgue menos de 1,5 puntos en este criterio 2.a), la calificación que corresponderá a la monografía será de no apta y, en consecuencia, tal y como se establece en el apartado 3.c) de la presente base, no devengará cantidad alguna en relación con este segundo pago y habrá de procederse al reintegro del primer pago recibido como pago anticipado.

Se valorará en este criterio la adecuación de la monografía al proyecto presentado, y en particular, al desarrollo de los objetivos propuestos, previa ponderación, en su caso, de la importancia de cada uno de ellos.

2.b.– Calidad del trabajo de investigación: máximo 8 puntos. Se valorarán en este criterio:

2.b.1.– Calidad científica de la investigación: máximo 2,5 puntos.

2.b.2.– Adecuación y corrección de los planteamientos metodológicos: máximo 2 puntos.

2.b.3.– Claridad de ideas, corrección y claridad expositiva de la monografía: máximo 0,5 puntos.

2.b.4.– Innovaciones que la monografía plantea en el área objeto de investigación: máximo 1,5 puntos.

2.b.5.– Utilidad e incidencia de los resultados obtenidos en la teoría y/o en la práctica institucional y administrativa: máximo 1,5 puntos.

La Comisión de Valoración emitirá el correspondiente informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada de los trabajos de investigación. Mediante resolución de la directora del Instituto Vasco de Administración Pública, se acordará la calificación de los trabajos y se establecerán sus efectos de acuerdo con las previsiones contenidas en el apartado 3 de esta base.

3.– La relación entre la calificación otorgada y el importe del segundo pago, para cada ayuda adjudicada, será la siguiente:

3.a.– Monografías con calificación de 8,5 puntos o superior:

Quince mil (15.000) euros.

La asignación de calificación de 8,5 puntos o superior, al trabajo finalizado, conllevará la publicación del mismo por el Instituto Vasco de Administración Pública, en los términos establecidos en la base decimoséptima de esta convocatoria.

3.b.– Monografías con calificación entre 5 y 8,4 puntos (ambas puntuaciones incluidas):

La asignación de esta calificación al trabajo de investigación presentado conllevará el reconocimiento del derecho de las personas beneficiarias al mantenimiento de la cantidad que había sido abonada anteriormente como pago anticipado, sin que corresponda abonar cantidad alguna del segundo pago.

Asimismo, esta calificación conllevará el depósito del trabajo realizado en la biblioteca del Gobierno Vasco –en los términos establecidos en la base decimosexta de la convocatoria– incorporando el trabajo realizado al catálogo de la biblioteca, como material de consulta cuyas aportaciones pueden resultar valiosas para su consulta por lectores y futuros investigadores.

3.c.– Monografías con calificación de no apto (inferior a 5 puntos):

No devengarán cantidad alguna en relación con este segundo pago y habrá de procederse al reintegro del primer pago recibido como pago anticipado.

El reintegro de la subvención concedida, en los supuestos en que proceda, se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Decimocuarta.– Renuncias a las ayudas.

La renuncia a la ayuda deberá notificarse por escrito presentado telemáticamente en el apartado «Mi Carpeta» de la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta> y supondrá la pérdida de todos los derechos económicos derivados de la adjudicación. La renuncia se aceptará sin más trámite. En estos supuestos, y, teniendo en cuenta la fecha de la renuncia, la directora del Instituto Vasco de Administración Pública resolverá, si procede, la adjudicación de la ayuda a los adjudicatarios suplentes con orden de puntuación subsiguiente.

En el caso de equipos de investigación, la renuncia parcial al proyecto por parte de uno o varios de sus componentes deberá ser notificada por escrito presentado telemáticamente en el apartado «Mi Carpeta» de la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta> al Instituto Vasco de Administración Pública, y se considerará una alteración de la solicitud que deberá ser evaluada por el Instituto Vasco de Administración Pública, según se establece en la base undécima de la convocatoria, para determinar si ha de procederse a la resolución total o parcial de la ayuda concedida, así como al reintegro de las cantidades percibidas.

Decimoquinta.– Inscripción de los trabajos en el registro de la propiedad intelectual.

La persona adjudicataria individual o la persona designada como responsable del equipo de investigación adjudicatario habrá de inscribir el trabajo objeto de las ayudas en el registro de la propiedad intelectual, en el plazo máximo de un año contado desde el día siguiente a la recepción del trabajo en el Instituto Vasco de Administración Pública. La imposibilidad de realizar la inscripción en dicho plazo deberá ser puesta de manifiesto, motivadamente, por las personas adjudicatarias, con anterioridad a la finalización de este. En los supuestos en que hubiera quedado debidamente acreditada la imposibilidad de realizar la inscripción en el plazo de un año anteriormente señalado, podrá establecerse un nuevo plazo para efectuar la inscripción registral.

Decimosexta.— Trabajos depositados en la biblioteca del Gobierno Vasco.

Los trabajos finalizados que se depositen en la biblioteca del Gobierno Vasco, en cumplimiento del apartado 3 de la base decimotercera, para posibilitar su consulta y únicamente podrán ser utilizados en el marco de las normas que regulan el derecho de propiedad intelectual.

Si alguno de estos trabajos fuera publicado por cualquier editor o editorial, el autor o autora vendrá obligado a comunicar al Instituto Vasco de Administración Pública, que esta publicación se ha producido y a enviar dos ejemplares de esta. A la recepción de esta comunicación y de los ejemplares publicados, se retirará de la biblioteca el ejemplar del trabajo previamente depositado en ella.

Decimoséptima.— Derechos de publicación de los trabajos elaborados en el marco de esta convocatoria.

La aceptación de la ayuda conllevará la cesión de los derechos de autor al Instituto Vasco de Administración Pública, a título gratuito, por un plazo de diez años y en cualquier idioma, respecto a aquellos trabajos que hayan obtenido calificación de la Comisión de Valoración suficiente para su publicación. El Instituto Vasco de Administración Pública se compromete a llevar a cabo la edición de la obra en el plazo de un año, siendo que, en este plazo, se computarán únicamente los tiempos que correspondan a trámites y obligaciones cuyo cumplimiento compete al Instituto Vasco de Administración Pública o las empresas adjudicatarias de los servicios de edición de dicho Instituto, y no los tiempos que correspondan a las cuestiones cuyo cumplimiento sea responsabilidad de los autores o autoras.

En caso de que los trabajos de investigación realizados formen parte de una obra más amplia, el IVAP y los autores del trabajo podrán acordar la publicación íntegra de la misma, y, en tal supuesto, los derechos de explotación se cederán por las personas autoras, en referencia a toda la obra íntegra que se ha acordado publicar.

En todo caso, en cualquier edición, total o parcial, de los trabajos surgidos de la convocatoria, las personas autoras se comprometen a hacer constar la ayuda a la investigación recibida del Instituto Vasco de Administración Pública.

Decimoctava.— Ausencia de obligaciones contractuales laborales con el Instituto Vasco de Administración Pública.

La citada ayuda no supone relación contractual alguna entre el Instituto Vasco de Administración Pública y las personas adjudicatarias de la ayuda.

Decimonovena.— Información básica sobre protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Fomento de investigaciones».

– Responsable: IVAP.

– Finalidad: gestión y resolución de la presente convocatoria.

– Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Destinatarios: Hacienda pública. Los datos de las personas adjudicatarias aparecerán en las publicaciones. Podrán incluirse en actividades de difusión del IVAP. Boletín Oficial.

– Derechos: Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

– Información adicional: puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/060200-cap2-es.shtml>

– Normativa: Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.